



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 19

Martes 25 de Enero de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dictan normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de Cartas municipales para su régimen económico. (Boletín Oficial del Estado del día 18 de Enero de 1944).

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una Moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas municipales para su Régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dicha Moción los defectos que, en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquellas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado Régimen de Carta municipal.

En su vista, y encontrando muy justificada la propuesta de dicha Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha acordado dictar la presente.

CIRCULAR

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su Régimen económico o que los formulan de nuevo incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocación

de interpretación jurídica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas, se recuerda a éstas:

1.º Que se hallan en vigor en materia de cartas municipales no sólo los artículos 98 a 100 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, sino también los preceptos siguientes:

a) El artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el orden de prelación de las exacciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza, pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretendan realizar ambas modificaciones, las dos deben ser razonadas y asimismo en el sentido de que, si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto, es siempre que dicho sistema sea sustituido por otro perfectamente razonado, determinado y concretado en la Carta, por lo cual, no pueden reputarse válidas las prevenciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer cuando los estimen pertinente aquel sistema de recaudación que crean más adecuado a sus intereses. Por el contrario, no se halla en vigor la parte final del párrafo 1.º del indicado artículo 57 y el párrafo 2.º de dicho artículo.

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928 cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exacciones nuevas por medio del Régimen de Carta. En estos casos habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravamen, tarifas y demás características tributarias que delimiten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbitrio sobre los productos de

la tierra habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogados los números 2.º 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan asimismo en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuanto se refieren al Régimen de Carta, con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no pueden alcanzar más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también pueden extenderse a otras materias.

2.º En consecuencia de los preceptos anteriores carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establezcan de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las limitaciones que a los mismos impone el Libro II del Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal u otros Reglamentos municipales o cualesquiera otras Leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente, determinados preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas dado su general alcance y su carácter absoluto como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448 449 y párrafo b), 457 en relación ambos con el 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 8 de Noviembre de 1932, referente a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor, tanto por ser opuesta al Real decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inserción de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Madrid, 15 de Enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Cupo forzoso y excedente de trigo

Determinado por esta Jefatura el *cupo forzoso definitivo de trigo* de la cosecha 1943, que deberán entregar en venta a este Servicio los productores de cada pueblo, y preparándose en la actualidad el pago del *cupo excedente* (para lo que en breve se dictarán las normas correspondientes por esta Jefatura), se han comunicado a cada Junta local de Recursos de la provincia la cuantía de sus cupos respectivos, e instrucciones para su fijación entre los productores de sus términos.

Para general conocimiento se hace público que todos los productores deben presentar, a la Junta local de Recursos de sus respectivos pueblos, su C.1-1943 antes del 31 de Enero actual (plazo improrrogable), a efectos de rectificación, lo cual se hará tachando lo anotado en la casilla «Trigo» y haciendo las nuevas anotaciones que correspondan a la distribución del nuevo *cupo forzoso definitivo de trigo* en la casilla de «Garbanzos negros», que se habilitará para «Trigó».

No se hará ninguna liquidación a C.1-1943 que no esté rectificado en esta forma, admitiéndose toda rectificación en más, en los datos de cosecha obtenida; la nueva anotación vendrá avalada con el sello del Ayuntamiento sobre ella.

La nueva distribución del cupo forzoso se hará por las Juntas locales de Recursos, procurando mantener el criterio de esta Jefatura de que todo productor alcance alguna parte del excedente del pueblo, en lo posible.

Cuando un productor no pueda entregar el cupo forzoso de trigo que se le asigne, sin perjuicio de sus reservas para consumo, se determinará como cupo forzoso la diferencia entre su cosecha y sus necesidades de siembra y consumo, pero limitadas éstas a lo que precise para sembrar de trigo la extensión que le haya sido marcada en el último plan de sementera por la Junta Agrícola local, y en cuanto a las de consumo, considerándolas a razón de 100 kilogramos por persona de las declaradas en C.1-1943.

Independientemente de esta rectificación, que sólo tiene efectos estadísticos en relación con la liquidación de excedentes, se recomienda a los productores entreguen sus existencias de trigo disponibles para la venta antes del día 31 del corriente mes, advirtiéndolo que cuanto se entregue antes de ese día, a mayores, del cupo forzoso definitivo que ahora se les determine, bien sea por sobrantes de siembra y consumo, o como tales excedentes, se les abonará (en su día) a los precios de excedentes, y por el contrario, cuanto trigo se entregue después de indicada fecha, perderá las 10 pesetas de pronta entrega si corresponde a cupo forzoso, y el precio de excedente si no están declarados como tales.

Valladolid, 20 de Enero de 1944.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

188

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Francisco Martín Alonso, mayor de edad, casado, con domicilio en esta capital, Avenida del Generalísimo Franco, número tres, tercero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la excelentísima Diputación provincial de Valladolid, de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por el que fué nombrado por la Comisión Gestora Auxiliar Recaudador de la zona de Medina de Ríoseco don Cleto Criado del Réy; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ladislao Roig.

174

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; el señor don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido, habiende visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes de la una, como demandante, don Martín Cabezón Galán, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el letrado don Severino Salgado Calvo, y de la otra, como demandado, don Teodomiro Montemayor García, mayor de edad, carterero y vecino de Almazán, que por su incomparecencia se halla declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas de principal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados al ejecutado don Teodomiro Montemayor García, se haga pago al aquí acreedor don Martín Cabezón Galán, de la cantidad de cuatro mil quinientas setenta y cinco pese-

tas de principal, más el interés legal de dicha suma desde el diez y ocho de Marzo último, fecha de la presentación de la demanda, e imponiendo a expresado ejecutado todas las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía del ejecutado, se notificará por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Martín y Martín.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado don Teodomiro Montemayor García, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

140—96

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en auto de esta fecha, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 26 de 1944, sobre hurto de una cartera, conteniendo mil trescientas pesetas, al vecino de esta capital, Victoriano Ortega González, ocurrido el día ocho de los actuales, al subir al tren 12 en la Estación del Norte, de esta capital, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a un individuo bajo, de unos cuarenta años, picado de viruelas, cuyas demás circunstancias se ignoran, que supone el perjudicado sea el autor, y que se quedó en esta ciudad; al objeto de que comparezca sin dilación en este Juzgado para ser oído; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario interino, P. H., Aniceto Sanz.

234

MEDINA DE RÍOSECO

Don Luis Valle Abad, juez de primera instancia del partido de Villalón de Campos, con la jurisdicción prorrogada para este de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en este Juzgado de Medina de Ríoseco y en la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procurador don Quiliano Pérez Pascual, en nombre de don Felipe Urbón Bodero, vecino de esta ciudad, contra don Emilio Martín Sánchez, vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de dos mil pesetas de principal, cuatro por ciento de esta cantidad desde primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos y por otras dos mil quinientas pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, como de la propiedad del demandado, se ha embargado la finca que se saca a nueva subasta en quiebra, conforme al artículo

1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya finca es la siguiente:

En término municipal de Villanueva de San Mancio

Una tierra en dicho término, al pago de la senda de la Cordera, de cabida tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y tres centiáreas; linda al Este, Sur y Norte, la de Julián Melgar, y Oeste, la de Isidora de Castro y dicha senda. Tasada en diez mil novecientas cincuenta pesetas.

Advertencias

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Febrero próximo, a las diez y media horas, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de la finca.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

3.^a Que la titulación de la finca se ha suplido con certificación del Registro, que está de manifiesto en Secretaría para su examen por quien desee participar en la subasta, con ella deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho a exigir otros, y las cargas, gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del ejecutante, si existieren, continuarán en vigor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado, sin desestimarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina de Rioseco, a veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Valle Abad.—El secretario, Rafael Pardo Ciorraga.

231-97

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia del partido de Villalón de Campos, con la jurisdicción prorrogada para este de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en este Juzgado y en la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Pérez Pascual, en nombre de don José Escudero García, vecino de esta ciudad, contra don Emilio Martín Sánchez, vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, más el cuatro por ciento de esta cantidad desde el diez de Septiembre último, y por otras dos mil quinientas pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y como de la propiedad del ejecutado, se embargó para garantizar dichas responsabilidades, la finca que se saca a subasta en quiebra por primera vez, y que es la siguiente:

En término municipal de Villanueva de San Mancio

Una tierra en dicho término, al pago del Humilladero y Val, de cuatro hectáreas, veinte áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte, con el camino hondo; Sur, la de Julián Melgar; Oeste, la de herederos de José María Pastor y Isidora de Castro, y Este, la misma

partija de Julián Melgar; tasada en doce mil seiscientos veinticinco pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Febrero próximo, a las doce horas, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de la finca.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

3.^a Que no existe la titulación de dicha finca, y la certificación de cargas del

Registro se halla de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ella, no teniendo derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Medina de Rioseco, a veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Valle Abad.—El Secretario, Rafael Pardo Ciorraga.

232-98

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Con la garantía total e ilimitada de la Excelentísima Diputación y bajo la inspección del Estado



LIBRETAS DE AHORRO a los tipos máximos autorizados. Ordinarias y especiales del PEQUEÑO AHORRO al 3%, con sorteo de premios

IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO Y A RENTA TRIMESTRAL, 3 POR 100

Imposiciones a plazos varios - Cuentas corrientes con interés, ordinarias y especiales, para contribuyentes y abastecedores a Centros benéficos provinciales - PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS - Obras benéfico-sociales

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

PONFERRADA

EDICTO

Don Antonio Domingo Vázquez, accidental juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que de las diligencias que en este Juzgado se instruyen para identificación de las víctimas habidas en el accidente ferroviario ocurrido en la estación de Torre del Bierzo la mañana del día tres de los corrientes, aparecen cadáveres, cuya reseña es como sigue:

Uno. Cadáver de un hombre completamente destrozado, en cuyas prendas de vestir se encuentran documentos que nombran a José Abad Huertas, domiciliado en Madrid, calle F. González, 48. Tales documentos se empaquetan en papel de oficio y se pone en cubierta el número 1-30.

Dos. Un niño llamado Amador Villafamán Fernández, de diez años de edad, hijo de Victorino Villafamán y Martina Fernández, natural de León y residente en Betanzos.

Tres. Una mujer completamente destrozada, sin ningún otro dato de identificación.

Cuatro. Cadáver de un hombre que viste pantalón de montar. No tiene ningún dato que conduzca a identificación que las iniciales V. S. en sus calzoncillos blancos.

Cinco. Cadáver de una mujer joven, viste abrigo negro con pedazo de piel en la manga izquierda, sin ningún otro dato de identificación.

Seis. Sujeto de unos veintiún años. Viste gabardina raída y remendada, camisa gris con rayas negras, jersey marrón claro, camiseta blanca de punto, pantalón marrón y calzoncillos blancos.

Siete. Mujer que viste abrigo azul, bata azul, vestido azul, combinación de paño gris con remiendos y tirantes tela color gris azulado, braga negra. Lleva pañuelo de seda azul con lunares blancos cuadrados.

Ocho. Cadáver de una mujer, que resulta ser Martina Fernández, casada con Victorino Villafamán y domiciliada en Betanzos.

Nueve. Un hombre joven vestido con pantalón azul y zapato negro bajo.

Diez. Cadáver de un hombre que, según información verbal, pertenece a José Rodríguez Cholín, de Denia (Alicante), alistado en Infantería de Marina.

Once. Cadáver de un hombre uniformado, cabo de Aviación, y que, según información verbal, pertenece a Alejandro García, de la vecindad de Astorga.

Doce. Hombre que viste traje de sargento de Infantería de Marina, con nota que nombra a Manuel Grela. Lleva anillo con las iniciales M. G., y aquella nota queda en sobre, con la indicación 12-23.

Trece. Cadáver de un hombre, en el que es habida una cartera con autorización militar para pasaje del personal subalterno de la Armada, que nombra al marinero Antonio Trueba Talledo, para marchar de Vigo a Laredo, y un billete de percepción suplementaria de Palencia a Vigo, expedido el día de hoy, y sesenta y tres pesetas en metálico, todo lo cual queda en un sobre con la indicación 13-48. En tal cadáver hay, además, un anillo con las iniciales A. B.

Catorce. Cadáver de un hombre que nombra a José Real López, domiciliado en Sarriá (Lugo), y diversas facturas y metálico, todo lo cual se coloca en sobre, bajo la indicación 14-29.

Quince. Mujer joven, con vestido azul, jersey de punto azul celeste, combinación negra con vainica color beis, camisa blanca y sostén azul de seda. Lleva sobre el pecho un imperdible y medalla, queda en sobre con el número 15-42.

Dieciséis. Cadáver de un hombre que viste uniforme de la Guardia Civil, en cuyo poder se encuentran documentos que nombran a Rosendo Castro Fernández, de la Comandancia rural de Lérida, quedan en sobre, bajo el número 16-26.

Diecisiete. Cadáver de una mujer de unos quince años, con jersey con mangas de color azul, de punto, blusa blanca, combinación amarilla, camiseta de felpa, braga de punto blanco, sin ningún otro dato de identificación.

Dieciocho. Cadáver de una niña como de unos cuatro años, rubia, viste abrigo azul, vestido color rosa, camisa azul, braga blanca, calcetines blancos. Lleva un lazo rosa en la cabeza. Sin ningún otro dato.

Diecinueve. Cadáver de un hombre con una libreta que nombra a José Yáñez Alonso, perteneciente al reemplazo de 1944, en el Ferrol del Caudillo, la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, todo lo cual, en sobre, se señala con el número 19-28.

Veinte. Cadáver de un hombre que viste uniforme de la Guardia Civil, y que según información verbal resulta ser Ricardo Fuentes Delia, perteneciente a de la 107 Comandancia rural. Sin ningún otro dato.

Veintiuno. Cadáver de un sujeto, con una nota sobre sí que nombra a Aníbal Cencernado, marino, voluntario, Alcázar de San Juan. Sin ningún otro dato.

Veintidós. Cadáver de un hombre que viste uniforme de la Policía Armada, con una nota sobre sí que nombra a Julio González Iglesias, que marcha a Orense. Se le encuentra un reloj de pulsera parado en las doce treinta y cinco horas y unas llaves; todo lo cual queda en sobre, bajo los números 22-35.

Veinticuatro. Cadáver de un hombre, que parece ser, según información verbal, Felicísimo Portela García, vecino de Madrid.

Veinticinco. Cadáver de un hombre, sobre el que es habida una nota que nombra a José Martínez Perrote, soldado del regimiento de caballería, 18, de Lugo, y un billete militar de clase 3.^a, de Valladolid a Lugo; todo lo cual queda en sobre, bajo los números 25-34.

Veintisiete. Cadáver de un hombre con documentación que nombra al ferroviario de la residencia de León, mozo de tren, perteneciente al reemplazo de 1929, Francisco Alvarez Santos; cuya documentación queda en sobre, bajo los números 27-31.

Veintinueve. Cadáver de un hombre que resulta ser el de Gonzalo López Eugenio, maquinista de la maniobra, de esta residencia de Torre.

Treinta. Cadáver de un sujeto con documentación sobre sí que nombra a Manuel García Morelo, del regimiento de infantería del Ferrol del Caudillo; quedando en sobre, bajo los números 30-27.

Treinta y uno. Cadáver con documentación que nombra a Benito Villarsur Díez, guardafrenos en funciones de conductor de la Renfe y del tren 1.442; que queda en sobre, bajo el número 31-D.

Treinta y dos. Cadáver de un hombre con documentación que nombra a Luis Herrero Conde, mozo de tren, de la residencia de León; que queda en sobre, bajo la denominación 32-E.

Treinta y tres. Cadáver de un niño, que resulta ser hermano del enumerado bajo el número dos, y queda en el mismo féretro que el mismo.

Treinta y cuatro. Cadáver de un hombre que viste uniforme de la Guardia Civil, y que según información verbal, pertenece a Jesús Cordesal Parguinas, destinado a Coruña.

Treinta y seis. Una mujer gruesa, aparentemente de poca estatura, medias de color, liga a la rodilla y pantalón, viste azul, traje azul muy oscuro negro y zapato negro, tacón alto, anticuado.

Treinta y nueve. Cadáver de un hombre con abrigo gris, dibujo inglés, camisa rayada de aspecto ordinario y jersey azul, y varios restos, al parecer, de cinco cadáveres más.

Cuarenta. Restos de un hombre, al parecer de quince años, lleva botas de color, medias suelas de suela, y restos de otros tres cadáveres más.

Cuarenta y cinco. Cadáver de una mujer que viste abrigo, con anillo dorado en el dedo anular, mano izquierda, e iniciales que parecen ser V. V. o V. A., con jersey de punto con botones.

Cuarenta y siete. Cadáver de un hombre que viste jersey azul con iniciales A. S., en azul más claro.

Y careciendo de otros datos que puedan conducir a la identificación de dichos cadáveres, se hace pública esta relación parcial, para que aquellas personas y familiares que conozcan otros datos para aquellos fines, se sirvan comparecer ante este Juzgado, o el de instrucción del distrito de su residencia, a manifestarlo, encareciendo a éstos, que efectuadas que sean tales comparecencias, las remitan a este Juzgado originales, ya que de tal modo está acordado en resolución de esta fecha.

Dado en Ponferrada, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Antonio Domingo Vázquez.—El secretario, (ilegible).

PONFERRADA

EDICTO

Don Antonio Domingo Vázquez, accidental juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que en las diligencias que instruyo para identificación de las víctimas habidas en el choque del tren correo 421, que quedó siniestrado en las proximidades de la estación del ferrocarril de Torre del Bierzo, de este partido, la mañana del día tres del mes corriente, aparece la siguiente relación de cadáveres y restos humanos que, con las insertadas en el edicto de este mismo Juzgado de cinco de los corrientes, debe considerarse total y definitiva:

Treinta y cinco. Cadáver de poca estatura, decapitado y sin piernas,

Treinta y siete. Cadáver de un hombre, decapitado, que probablemente vestía mono.

Treinta y ocho. Restos de un tronco, cabeza de otro y más restos, y otros, aparentemente, de un chico de diez años.

Cuarenta y uno. Cadáver que resulta ser, según información, de Juan García, mozo conductor del tren 421, y dos troncos de cadáveres más.

Cuarenta y dos. Dos troncos que parecen pertenecer a persona mayor, y otro que se supone corresponda a persona de unos doce años.

Cuarenta y tres. Dos troncos de cadáveres completamente calcinados.

Cuarenta y cuatro. Dos troncos de cadáveres también calcinados.

Cuarenta y seis. Dos troncos de cadáveres calcinados.

Cuarenta y ocho. Dos troncos de cadáveres calcinados.

Cuarenta y nueve. Cadáver sin piernas de un hombre con vestigios de ropa militar, y un tronco más calcinado.

Cincuenta. Cadáver de una mujer joven, calcinado, y otro tronco más en iguales condiciones.

Cincuenta y uno. Restos de una mujer completamente destrozada.

Cincuenta y dos. Restos de un hombre completamente destrozado.

Cincuenta y tres. Cadáver carbonizado de un hombre sin posible identificación. Lleva restos de un elástico negro, chaleco negro y debajo los de una guerrera militar. Le faltan las dos piernas y manos, siendo, al parecer, de fuerte complexión.

Cincuenta y cuatro. Troncos de dos cadáveres y restos de otro. Uno de los troncos tiene la mitad de la cabeza y un trozo de guerrera de soldado, sin emblemas, sin que se hayan podido tomar otros datos por el estado de carbonización en que se encuentran.

Cincuenta y cinco. Cadáver de un niño de ocho a diez años, sin las dos piernas y brazo izquierdo; tiene el pelo negro, lleva un anillo en la mano derecha, dorado, con las iniciales A. R. o J. V. y un abrigo verde con botones grandes de color avellana.

Careciéndose de otros datos o circunstancias que pudieran determinar la identificación de tales cadáveres y restos humanos, he acordado, por providencia de hoy, hacer pública esta definitiva relación, encargando a cuantas personas o familiares pudieran facilitar aquéllos, lo hagan inmediatamente ante este Juzgado, o compareciendo ante el señor juez de instrucción del distrito de su vecindad, que deberá enviar sus comparecencias originales a éste de Ponferrada. Y pudiendo haber desaparecido en el mencionado accidente otras personas, cuyos cadáveres pudieran haber resultado totalmente reducidos a cenizas, se encarece, igualmente, a cuantas personas tengan que justificar la desaparición o defunción de quienes viajaren en aquel tren siniestrado y se encuentren comprendidos en la condición de herederos forzosos de ellos, acudan ante este Juzgado con los medios testificales o documentales que lo acrediten.

Dado en Ponferrada, a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Antonio Domingo Vázquez.—El secretario, (ilegible).

96

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial